

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR
 EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 cént. de peseta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las repetidas consultas que se han hecho á este Ministerio respecto de la parte que podría considerarse vigente del Reglamento de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866, después de las frecuentes disposiciones dictadas en épocas diversas desde el año de 1869 á éste de 1885 hacen precisa una expresa declaración sobre tan interesante materia; y por tanto, el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se tengan por mantenidos en todo su vigor los artículos de aquella soberana disposición que se expresan en la adjunta copia, con las alteraciones anotadas en cada uno de los que han sido modificados en parte. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1885.—Tejada.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

De la Administración provincial.

CAPÍTULO PRIMERO

De las categorías de los empleados de la Administración civil.

Art. 14. Los empleados de las carreras civiles de la Administración pública en las provincias de Ultramar se dividirán en las categorías siguientes:

- 1.ª Jefes superiores.
- 2.ª Jefes de Administración.
- 3.ª Jefes de Negociado.

4.ª Oficiales.

5.ª Aspirantes á Oficiales (1).
 Habrá además la clase de subalternos sin que sus individuos tengan carácter de empleados públicos, salvo los derechos adquiridos.

Art. 15. Los empleados de la primera categoría disfrutarán al menos 5.000 escudos de sueldo personal.

Los de la segunda estarán subdivididos en tres clases, con los sueldos personales de 4.000, 3.500 y 3.000 escudos.

Las de la tercera se dividirán en tres clases, con 2.400, 2.000 y 1.600 escudos.

Y los de la cuarta en cinco clases, con 1.400, 1.200, 1.000, 800 y 600 escudos.

Los Aspirantes á Oficial no disfrutarán sueldo alguno, pero les serán de abono sus años de servicio (3).

Los sueldos de los Escribientes y demás subalternos no quedarán sujetos á escala determinada, perteneciendo á esta clase todos los que presten un servicio puramente material, cualquiera que sea la asignación ó premio que se les señale.

Los empleados de las cuatro primeras categorías indicadas, además de los sueldos que respectivamente quedan señalados, disfrutarán un sobresueldo por razón de residencia.

Art. 16. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo referente al nombramiento, ingreso y ascenso de los empleados civiles no comprenden:

1.ª A los Consejeros de Adminis-

(1) Por Real orden de 5 de Noviembre de 1867 se resolvió que los escribientes de Hacienda anteriores al Real decreto de 3 de Junio de 1866 deben ser considerados como Aspirantes.

(2) Con posterioridad á la época en que se promulgó el Reglamento de 3 de Junio de 1866, se llevó á la Administración de Ultramar la clase de Jefes de Administración de cuarta, con sueldo personal de 2.600 escudos.

(3) Derogado este precepto por diferentes disposiciones.

tración y demás empleados que ejercen atribuciones consultivas.

2.º A los Tribunales de Cuentas de Ultramar y empleados que sirven en los mismos.

3.º A los Ingenieros de los tres cuerpos civiles.

4.º Al cuerpo de Telégrafos.

5.º Al Profesorado.

6.º A los empleados facultativos del ramo de Estadística.

7.º A los empleados de vigilancia, de cárceles y presidios, que con independencia de las demás carreras del Estado, se regirán por un Reglamento especial (4).

8.º A los Magistrados, Jueces y funcionarios auxiliares de la Administración de justicia.

9.º Al Ministerio fiscal.

Los individuos de los Cuerpos é Institutos expresados quedarán sujetos, por su carácter de empleados públicos, á las disposiciones del presente Reglamento respecto á igualación de categorías, clases y sueldos con los equivalentes de la Península, á los sobresueldos de Ultramar y á todo cuanto no esté previsto en las Leyes ó Reglamentos por que aquellos Cuerpos é Institutos se rigen.

Art. 17. Cuando cualquiera de los individuos á que se contrae el artículo precedente pase á continuar sus servicios en la Administración general, no podrá optar á mayor ventaja que la que le corresponda, regulando la categoría de su anterior destino por la que, en la carrera de la Administración propiamente dicha, esté señalada al sueldo que en aquella hubiese disfrutado.

Art. 18. No se satisfará haber alguno por razón de empleados ó cargos

(4) Modificado este número por la Real orden de 25 de Febrero de 1867.

públicos, ni se considerará habilitado para el uso de honores de las diferentes carreras de la Administración al que no esté provisto de Real despacho ó título correspondiente, en el que conste la clase, sueldo y categoría del empleado, y el destino ú honores que se le hayan concedido, y sin que se hayan cumplido las demás formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes en Ultramar sobre la materia.

CAPÍTULO II

De los honores y consideraciones de los empleados de la Administración civil.

Art. 19. Los funcionarios de la primera categoría tendrán el tratamiento de *Ilustrísima*, y los de la segunda el de *Señoría*, salvo el superior que por otros conceptos pueda corresponderles. Sin embargo, el funcionario de mayor jerarquía no dará al inferior en sus relaciones oficiales tratamiento superior al que él mismo tenga por razón de sus funciones ó por otro concepto.

Art. 20. Los empleados de cada categoría tendrán los mismos honores y consideraciones, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan.

Art. 21. Sólo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilación, como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del jubilatado, ó por servicios especiales prestados en caso de epidemia, alteración del orden público ú otros extraordinarios, previo expediente justificado y audiencia de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Estas concesiones se harán con exención del pago de los derechos que correspondan.

En ningún caso se concederán honores de Jefe superior ó Jefe de Administración á los que no pertenezcan á la carrera administrativa.

(Continuará.)

Boletín del Gobierno civil de la Provincia de Córdoba



DE LA

SECCIÓN DE FOMENTO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de días y términos municipales que en la misma se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE	CLASE del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	CLASE de operación.	SITIO
2.406	La Fortuna	Hulla	D. Rafael Barroso	D. Joaquín García Rueda	Demarcación	El Barrizal
2.424	Demasia á Vindicación	Idem	Socd. Ferroc. Andaluces	D. Pedro Baquera	Idem	Entre las minas Vindicación, Esperanza, Hernán Cortés, Santa Rosa y Demasia
2.414	2.ª Demasia á Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas Santa Elisa, San Miguel
2.413	3.ª Demasia á Santa Elisa	Idem	Socd. Ferroc. Andaluces	D. Pedro Baquera	Demarcación	Entre las minas Santa Elisa, Antano 2.º, San Juan y Demasia
2.425	Demasia á Arcadio	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas Arcadio, La Paloma, El
2.422	Demasia á Teodosio	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas Teodosio, Carbonera, A
2.419	Demasia á Escogida	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas La Escogida, El Pitano
2.423	2.ª Demasia á Escogida	Idem	Socd. Ferroc. Andaluces	D. Pedro Baquera	Demarcación	Entre las minas La Escogida, La
2.420	Demasia á Zozobrana	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas Zozobrana y Desagaño
2.418	Demasia á Los Remedios	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas Los Remedios, Conchita, Dolores y San
2.417	Demasia á Conchita	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas Conchita, Dolores y San
2.426	Demasia á Maravilla	Idem	Socd. Ferroc. Andaluces	D. Pedro Baquera	Demarcación	Entre las minas La Maravilla, La Culebra y San Alejandro
2.427	Demasia á La Princesa	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas La Princesa, La Puerte
2.428	Demasia á La Fama	Idem	Idem	Idem	Idem	Entre las minas La Fama, La Media, La

DEL 27 DE ENERO

DEL 3 DE FEBRERO

DEL 10 DE FEBRERO

DEL 17 DE FEBRERO

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de diez días para el perjuicio que haya lugar.— Córdoba 16 de Enero de 1886.— El Ingeniero Jefe, José Luis Arrue.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil presten todo el auxilio necesario.

provincia de Córdoba.

Núm 1.532.

TO--NEGOCIADO DE MINAS

onal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia en los

IO N QUE RADICA

TÉRMINO municipal.

MINAS PRÓXIMAS Ó COLINDANTES

INTERESADO ó representante.

ERO AL 3 DE FEBRERO

Fuente Obejuna.....	La Castellana..... San Rafael..... El Perro.....	D. Antonio Ruiz Riesgo. Manuel Enríquez. Felipe Cardiel.
Bélmez.....	Santa Rosa, su Demasia, La Vindicación, Los Ingleses y San Mateo... Las Nereidas..... La Esperanza..... Hernán Cortés.....	Pedro Baquera. José Cantarero. Manuel Enríquez. Felipe Cardiel.
Idem.....	San Miguel y Demasia á la Terrible..... Santa Elisa..... Ana.....	Manuel Enríquez. Pedro Baquera. Jorge Loring.

ERO AL 10 DEL MISMO

Bélmez.....	San Juan y Demasia á San Juan..... El Herrero, El Gitano, El Gitano 2.º y Las Muchachas..... Ana..... Santa Elisa.....	Manuel Enríquez. Felipe Cardiel. Jorge Loring. Pedro Baquera.
Idem.....	Arcadio y La Paloma..... El Gitano y El Herrero..... La Carbonifera, Arcadio, Teodosio y La Paloma.....	Idem. Felipe Cardiel. Pedro Baquera.
Idem.....	La Pala y La Pala 2.ª..... San Juan..... Gitano 2.º y Cuarto de la Carne 2.º..... La Escogida.....	Felipe Cardiel. Manuel Enríquez. Felipe Cardiel. Pedro Baquera.

ERO AL 17 DEL MISMO

Bélmez.....	La Escogida..... El Gitano 2.º y Pala 2.ª..... La Manuela.....	Pedro Baquera. Felipe Cardiel. Rafael Espejo.
Idem.....	Zozobrana..... Desengaño..... Santa Isabel, La Luz y Demasia del Padre Murillo.....	Pedro Baquera. José de Segura y Gamboa. Eugenio Romá.
Idem.....	La Conchita y Los Remedios..... Conchita y Dolores..... Santa Isabel.....	Pedro Baquera. Idem. Eugenio Romá.

ERO AL 24 DEL MISMO

Bélmez.....	Buen Deseo, La Venus, La Culebra y La Maravilla..... La Asturiana..... San Alejandro.....	Pedro Baquera. Antonio Ru'z Riesgo. José de Segura y Gamboa.
Idem.....	La Princesa y la Florida..... La Suerte..... La Arruzafa..... La Media.....	Pedro Baquera. Eugenio Galán de la Torre. Jerónimo O. y Andrés. Felipe Cardiel.
Villanueva del Rey.....	El Rey Moro, La Fama y La Compañía.....	Pedro Baquera.

no dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar los datos necesarios para la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pa.

todo los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 1.492.

(Continuación.)

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sus sesiones de 1.º, 4, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 17, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30 de Julio; 1.º, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 22, 24, 25, 29 y 31 de Agosto; 1.º, 3, 5, 7, 9, 12, 14, 15, 19, 21, 22, 26, 28 y 29 de Setiembre; 3, 5, 6, 10, 12, 13, 17, 19, 20, 24, 26, 27 y 31 de Octubre; 2, 3, á las once y media de la mañana y 3, á las nueve y media de la noche, de Noviembre de 1885.

Sesión del día 9 de Setiembre.

Aprobar la fianza presentada por D. Francisco Benedicto, Administrador nombrado para la Higuera de Ex-pósitos de Rute, y que se participe este acuerdo al Alcalde de dicha villa para que dé posesión de su destino al susodicho Administrador.

Con lo que terminó la sesión de este día. El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Marqués de las Escalomas, Castiñeira, Delgado, Aguilar, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Dirigir atenta comunicación al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, rogándole se sirva permitir que durante todo el próximo curso que de la Escuela Normal de Maestras en la casa de la calle Gondomar, núm. 4.

Nombrar peón caminero de los kilómetros 3 al 6, de la carretera de Córdoba á Trassierra, á José Peláez Fuentes, en la vacante ocurrida por cesación de Antonio López Escribano.

Disponer que inmediatamente se proceda á ejecutar las obras y reparos que en concepto del Arquitecto provincial, son necesarias en el edificio que ocupa el Gobierno civil.

Dar las órdenes oportunas para que se lleven á efecto la reparación y nuevo forrado de los sillones y muebles del despacho alto del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, por administración y con cargo á la partida correspondiente que figura en el presupuesto de la provincia.

Acceder á la súplica de D. Ricardo Illescas, D. Ramón Cobo Sampedro, D. José Calderón Mariscal, D. Rafael Anchelerga y D. Pedro Angel Osuna, respecto al apoyo y patrocinio al pensamiento de establecer en esta capital una Universidad Católica asimilada á

las oficiales, con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Agosto próximo pasado, y que comprenda las cuatro facultades "Derecho," "Filosofía y Letras," "Medicina y Cirujía," y "Farmacia," poniendo desde luego al servicio de las enseñanzas, y por un espacio de 11 ó más años, el Hospital provincial de Agudos, con todas sus dependencias, gabinetes y laboratorio de Física y Química, etc., como igualmente las del Instituto provincial y la Sala de parturientas y enfermerías de niños de la Casa Central de Ex-pósitos; y conceder al mismo fin, y por ahora una subvención pecuniaria de 30.000 pesetas con cargo al presupuesto provincial.

Manifiestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que el Ayuntamiento de Palenciana que presidió D. Francisco Mana Arjona y la Junta municipal en el año de 1881, que fueron los que separaron de su cargo al Médico titular D. Francisco Velasco, son los responsables al pago de los haberes devengados por éste durante su destitución, con más los gastos y costas producidas en el procedimiento contencioso.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Pedro León Llamas, de 66 años y de esta vecindad, que reúne las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo*.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

(Continuará.)

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.464.

ANUNCIO 2.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública de una casa en la villa de Doña Mencía, denominada *Administración*, procedente de los bienes embargados por débitos á la Hacienda á la testamentaria de la casa del Excmo. señor Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, trascurrido que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos remates, uno en esta capital, bajo mi presidencia, y otro en la villa de Doña Mencía, bajo la del Sr. Alcalde, ambos con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Es tipo para la subasta la cantidad de 375 pesetas anuales; y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los del pueblo que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Administrador especial de los bienes em-

bargados á la casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

2.ª Las posturas se harán en pliego cerrado y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de las 375 pesetas.

3.ª El arriendo será por término de un año que empezará en 24 de Junio del presente año y terminará en igual día del siguiente.

4.ª El pago de la renta se verificará por trimestres anticipados.

5.ª El rematante recibirá la casa previo inventario en lo referente á puertas, cristales, cerraduras y demás, quedando en consecuencia obligado á verificar la entrega del edificio en las mismas condiciones que le reciben.

6.ª Si el arrendatario no cumpliera la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo interpusiere la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar; y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

7.ª Adjudicado el remate en Doña Mencía en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, el que podrá exigir, si lo creyere conveniente, fianza para responder á la renta.

8.ª Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

9.ª No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin la expresa licencia de la Administración.

10.ª Los arrendatarios conservarán y cuidarán del edificio á uso y costumbre del país, siendo de su cuenta las obras menores que necesite y que su importe no exceda de 25 pesetas.

11.ª Caso de que se abriesen dos ó más pliegos que contuvieran iguales proposiciones y estas fuesen las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellos durante 15 minutos.

Córdoba 11 de Enero de 1886.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Gómez de la Torre*.

JUZGADOS

Cabra.

Núm. 1.421.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de la Sra. doña Javiera Sánchez Toscano, contra D. José Alcántara Romero y Ulloa, sobre cobro de pesetas, ha recaído providencia por la que se manda sacar por segunda vez á pública subasta, y con la rebaja de un vein-

ticinco por ciento de su aprecio, la finca, enseres y efectos siguientes:

Una casería y molino aceitero, situado en el partido de la Esperanza, de este término, marcada con el número ciento sesenta y tres, cuya área mide, con inclusión del llanete que está delante de la fachada, mil trescientos setenta y seis metros ochenta y siete centímetros. Esta finca linda: por los cuatro vientos, con tierra calma y olivares de D. José Alcántara Romero y de su hermano, teniendo su fachada principal al Sur, y se compone de habitación para los caseros y patio y casa para los dueños. Tiene anexa la fábrica aceitera, con comunicación por los patios, teniendo el de ésta catorce atroses ó almacenes para aceitunas numerados, cuerpo de alfarge con mortero y dos piedras de moler, páila, veintisiete pilones para aceite y dos vigas en uso. Contiene además los efectos y las alpatanas siguientes:

Un cazo, un zarzo, una media arroba de hierro, un envasador de hoja de lata, un caldero de hierro, otro de cobre, un maquilero, una apuradera, dos coladeras de hoja de lata, una gabeta, una canal para la torba, ocho canastas de vareta, treinta capachos servidos siete cuñas en bruto, los aparejos correspondientes á cada viga, tres candiles de hierro, un compás, dos palas de hierro, otra para la fogata, una raqueta, unos tiros y horcate para la bestia de la molienda, un husillo con su tuerca, dos almohallas de seis á siete varas de largo, cuarenta piezas de cuñas y otra pieza del tablero servida, cuya madera está toda sin labrar. Todo lo que fué apreciado por Peritos competentes para la primera subasta; en la cantidad de veinte mil seiscientos tres pesetas; y deducido el veinticinco por ciento de dicha cantidad para esta segunda subasta, queda reducida á quince mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos.

Quien quisiere hacer postura á esta finca y á los enseres, efectos y alpatanas antedichos, acuda á la Sala de este Juzgado el día veintinueve del mes actual y hora de las doce de su mañana, donde se ha de rematar; advirtiendo á los que quieran tomar parte en la subasta que han de consignar previamente en la Mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad por que nuevamente se sacan esta finca y enseres á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que los datos que resultan en autos sobre los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sin que después del remate se admitan reclamaciones por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Cabra dos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco de Frias y Villalobos.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.